RAD: 087583184002-**2021-00510** -00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO TRUJILLO FLOREZ.
CAUSANTE: GABRIEL TRUJILLO ARIZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho las presentes diligencias, informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal, el día 29 de octubre de 2021, a las 13:34 p.m. Sírvase Proveer. Soledad, 29 de Octubre del 2021. La secretaria. MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Con providencia de fecha veintiuno (21) de octubre del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de SUCESION INTESTADA, que formula el señor JAVIER ALFONSO TRUJILLO FLOREZ, a través de apoderado judicial, donde se solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado señor GABRIEL TRUJILLO ARIZA, fallecido el día veintidós (22) de Noviembre del año 2019, de quien se manifiesta tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito el día veintinueve (29) de octubre de la presente anualidad, en donde hace referencia que, en cuanto a la inadmisión de la demanda, manifestando entre otros aspectos que deja determinado, que la cuantía de los bienes relictos, asciende a la suma de ($ 42.852.630,oo), con fundamento en las pruebas legalmente allegadas a este libelo, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora bien, el art. 22 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "…9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mimo, se tiene que el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso, expresa:

"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.)".

Al calcular la mayor cuantía para este año es de $136.278.900 en adelante.

Por su parte el Art. 17 ibidem en relación con la competencia de los jueces municipales en única instancia establece: "2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios*"; sin embargo la competencia de este asunto corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de acuerdo a la competencia prevista en el parágrafo del art. 17 del C. G. P., que establece :"*Parágrafo- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°".*

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de mínima cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Municipal de Pequeñas Causas de reparto o civiles municipales de esta Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que formula el señor JAVIER ALFONSO TRUJILLO FLOREZ, a través de apoderado judicial, donde se solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado señor GABRIEL TRUJILLO ARIZA, fallecido el día veintidós (22) de Noviembre del año 2019, de quien se manifiesta tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico por falta de competencia.

2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soledad-Atlántico en turno o Civiles Municipales de soledad de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)
_____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN